



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUJUELITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2018 00969 00**

Previo a resolver, el Despacho al tenor de las previsiones del numeral 1° del artículo 317 del CGP, y de la revisión de las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se colige que la parte demandante no ha promovido acto alguno o cumplido con la carga procesal indispensable para continuar con el trámite del mismo, por cuanto resulta incontestable que no ha surtido en debida forma la notificación personal al liquidador **EMILIANO GUEVARA VACCA**, en nombre y representación de la sociedad ejecutada **ASISTENCIA TÉCNICA DE CARROCERIAS S.AS. EN LIQUIDACIÓN**, del mandamiento de pago que se libró el 5 de diciembre de 2018, como se advierte expresamente en ocasión pretérita, en virtud del proveído calendado 29 de julio de 2019 (fl. 22), trámite indispensable para garantizar su comparecencia al proceso, al tenor de lo preceptuado en inciso 5° del artículo 54 del estatuto adjetivo, por cuanto se advirtió en curso de la diligencia que se llevó a cabo el pasado 19 de abril (fl. 109 C. 2), con fundamento en la causal consagrada en el numeral 5° del artículo 34 de la Ley 1258 de 2008 "*Por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea o por decisión del accionista único.*", que según acta No. 002 de la Asamblea de Accionistas de 13 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2016, aquel ente societario se declaró disuelto y en estado de liquidación, circunstancia por la cual con fundamento en la precitada disposición normativa, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO.- REQUERIR a la parte demandante, para que proceda a cumplir con las cargas procesales antes señaladas, dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declararse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la acción deprecada.

SEGUNDO.- Permanezca el expediente en la secretaría hasta el fenecimiento del término otorgado.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **27** hoy **02/05/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c33937d778cf1c5e9fcdea5a81040d7de17ca5631005331d01f0f208b1b13a**
Documento generado en 29/04/2022 05:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>